



Ingreso al Despacho: 29 de noviembre del 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (S), siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo, promovido por José Raúl Niño Merchán en contra de Martha Lucía Rodríguez de Buenahora, para resolver lo que corresponda, a lo cual se procede toda vez que se han evacuado todas las etapas procesales consagradas en la norma procesal, para ello.

II. ANTECEDENTES

José Raúl Niño Merchán, a través de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de Martha Lucía Rodríguez de Buenahora, para obtener el pago del importe contenido en la letra de cambio LC-21113045508 suscrita el 25 de mayo de 2021; así las cosas, encontrando el Juzgado reunidas las condiciones señaladas en los arts. 422 y 468 de la norma adjetiva civil, se libró mandamiento de pago, ordenando la notificación a la ejecutada conforme a las pautas establecidas en el art. 291 ibídem y siguientes.

Pues bien, en torno a la notificación, se tiene que, según las constancias que obran a Pdf. 0008, 0012 y 0020 del expediente digital, este acto procesal fue surtido a través de aviso, el cual fue entregado el 5 de noviembre de 2022; luego entonces, en concordancia con lo establecido en el art. 292 del CGP, se colige que la señora Martha Lucía Rodríguez de Buenahora quedó debidamente notificada del mandamiento de pago -proferido el 21 de julio de 2022- el 8 de noviembre avante. En consonancia con lo anterior, colige este Despacho que la demandada fue debidamente notificada, pues los documentos que fueron allegados por el apoderado actor, dan crédito de ello.

A pesar de lo descrito, la demandada, no propuso excepción alguna que controvirtiera lo dispuesto en el mandamiento de pago, pues, en el término legal para excepcionar, su actitud fue silente.

III. CONSIDERACIONES:

Como quiera que lo pretendido por el actor fue demandar el capital contenido en el título valor adosado con la demanda junto con los intereses moratorios generados, el cual junto con la primera copia de la escritura pública N° 1513 del 13 de mayo de 2021 otorgada en la notaria quinta del círculo de Bucaramanga, constituyen un título complejo, encuentra el Despacho que ellos cumplen los requisitos previstos en el art. 422 del CGP, por lo que su ejecutabilidad es incuestionable – aspecto que aquí se ratifica.

De igual forma y dado que no se canceló la deuda dentro de los cinco días posteriores a la notificación del mandamiento de pago, en los términos del artículo 431 del Código General



del Proceso, no se hizo uso de la oportunidad procesal que le atribuía el artículo 442 ibídem, se torna procedente aplicar las consecuencias jurídicas previstas en el numeral 3 del art. 468 de la obra en cita, disponiendo seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento de pago, practicar liquidación de crédito y, llegada la oportunidad respectiva, el avalúo y remate Del bien embargado y gravado con hipoteca, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de Martha Lucia Rodríguez de Buenahora, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago aquí proferido el 21 de julio de 2022¹.

SEGUNDO: ORDENAR que dentro de la oportunidad prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, se presente la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte demandante. Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación.

Parágrafo: Inclúyase como **AGENCIAS EN DERECHO**, con cargo a Martha Lucia Rodríguez de Buenahora y en favor del señor José Raúl Niño Merchán, la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000)

CUARTO: En la respetiva oportunidad procesal, efectúese el avalúo y remate del bien embargado y gravado con hipoteca, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR.

LA JUEZ,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

¹ Providencia que puede consultarse en el Pdf. 0003, ubicado en el cuaderno principal del expediente digital rad. 2022-00083.

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1489d0202384c89944abc726edbd7901dbffaf3dd43a890c468f5967479501d8**

Documento generado en 09/12/2022 06:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>